ENTIDAD RELIGIOSA, CARISMAS, OBRA SACERDOTAL PARA CONSAGRACIÓN DEL CREYENTE. ROL PERSONALIDAD JURIDICA N° 00068 – AÑO 2001- RUT: 65.063.070-k -
Dirección: Parque Norte 12800 C/10 Lo Barnechea

Dirigida a: Ciudadana DAMARIS ABARCA GONZALEZ/ Ciudadano MATIAS ORELLANA CUELLAR

Coordinadores de Comisión Derechos Fundamentales de Honorable Convención Constitucional.

Concierne: solicitud de audiencia en el marco de la Participación ciudadana en conformación de texto Constitucional

Ciudadana y Ciudadano Coordinadores de Comisión de Derechos Fundamentales

En Vista de que esta honorable Convención no ha tenido a bien establecer Comisión sobre asuntos Religiosos y Derechos Espirituales, y es de conocimiento público la intervención de las iglesias evangélicas y posible otras instituciones religiosas ante los miembros o comisiones de la Convención, es nuestro deber llamar Vuestra atención sobre lo siguiente:

1) desde la promulgación de la Ley de Culto se han inscrito miles de instituciones religiosas para obtener la Personalidad Jurídica. No todas estas Entidades son cristianas, o evangélicas, o solamente de una vertiente determinada: somos de una diversidad que representa los modos de entender la Fe y la Espiritualidad incluso al margen de la institucionalidad reconocida por el Estado y los entes políticos.
2) Tales Entidades NO somos consideradas porque no hacemos parte del estatus reconocido, y sin embargo conformamos núcleos de miles de personas con mucho que decir y escasa audiencia oficial. Incluso con Personalidad Jurídica, la ONAR (Instancia gubernamental creada para gestión exclusiva de iglesias evangélicas) no nos integra a los planes y beneficios de los cuales sí gozan abundantemente las instituciones 'oficiales'.

3) Consideramos que el Laicismo de la República de Chile es hipócrita, y que la separación 'Estado-Iglesia' es formal y engañosa. Y sobre estos asuntos de Derechos esta Convención debe fijar bases Constitucionales reales y diáfanas, además de justas y sensatas. Porque para que exista Verdadera Libertad Religiosa será fundamental la separación verificable entre Estado y Entes e Instituciones Eclesiásticas, en modo que el Ciudadano obtenga DERECHOS ESPIRITUALES por encima y de sus opciones institucionales.
4) Los Derechos Espirituales se sostienen en un Principio, a saber: que todos los Seres Humanos nacemos para ser libres y desarrollar nuestras capacidades y sensibilidades sociales, artísticas y culturales, laborales y Espirituales; pues el Ser Humano es un Ser Racional, Sensible, Social y Espiritual y tiene el Derecho de expandir sus talentos, así como su Espiritualidad con plena Libertad. ***Y como ejemplo colocamos ante el-la Convencional la realidad Espiritual de nuestros Pueblos Originales.***

Para exponer nuestros fundamentos, que estamos seguros resultan novedosos en muchos aspectos y seguramente consolidarán otras aristas en este mismo sentido ya expuestos por ciudadanos y ciudadanas que de algún modo abarcan este sensible asunto de Derecho Humano Primordial, SOLICITAMOS AUDIENCIA ANTE VUESTRA COMISIÓN.

Saludos Fraternos y augurios de excelente labor por el bien de Chile

Ricardo A. Urrutia Vargas ***(Rut. [redacted]): Obispo General Entidad Religiosa Rol Jurídico n°00068***

Santiago 24 de diciembre 2021

Portal: www.elgranfundamento.org
web oficial: www.leydejesuscristo.com
Contacto: [redacted]@gmail.com
Fono contacto: [redacted]